



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R- 564 -2025-UNSAAC

Cusco, 08 MAY 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO;

VISTO, el Expediente Nro. 824209, presentado por la **ECON. MARÍA MERCEDES SALAS MARIN**, Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, en la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitando reconocimiento y acumulación de cuatro años de formación profesional al tiempo de servicio prestados a la UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, la Econ. María Mercedes Salas Marín, Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, en la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitando reconocimiento y acumulación de la formación profesional de 4 años, al tiempo de servicios, con la UNSAAC;

Que, con Informe Escalafonario N° 1009-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, señala que: La Economista MARIA MERCEDES SALAS MARIN, es personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo IV, con nivel remunerativo SP-A, laborando en la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, por resolución Nro. N° CE-407-81, de fecha 21 de setiembre de 1981, ingreso a laborar en la Institución, con el cargo de Asistente Administrativo en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, asimismo mediante Resolución N° CE-466-81, de fecha 29 de diciembre de 1981, se aprueba el informe del Concurso Interno de plazas administrativas, para cubrir las áreas críticas de la Institución y como consecuencia se expide el nombramiento como Técnico, con el grado y sub grado V-5, a partir del 15 de diciembre de 1981;

Que, de la revisión a su legajo personal y a los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos Académicos:

1. Grado de Bachiller en Economía, de fecha 21 de enero de 1981, otorgado según Resolución R-98-1981-UNSAAC, diploma N° 090, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
2. Título de Economista, de fecha 8 de abril de 1985, otorgado según Resolución Nro. R-304-1985-UNSAAC, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos y del análisis jurídico del caso en la presente por la servidora, solicita el reconocimiento de Tiempo de Servicios con Acumulación de cuatro años de Formación Profesional, que en el ámbito del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley 24156, el cual señala: 3.6. En ese sentido, si un servidor pertenecía al régimen del Decreto Ley N° 11377 y cumple los 15 años de servicios (varones) o los 12 años y medio (mujeres), cuando la Ley N° 24156 estuvo vigente, el servidor tenía

derecho a acumular los años de formación profesional, aun cuando estos se hubieran realizado simultáneamente con los servicios prestados al Estado”, el cual será analizada conforme al reconocimiento de Tiempo de Servicios de cuatro años por estudios Universitarios establecidos con Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en el Literal K) del artículo 24° señala “ son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos”.

Que, respecto a esta temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC en el que se indica lo siguiente:

“(…)

2.4 Al respecto, debemos señalar que el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

2.5 Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en base a la información remitida mediante el Informe Escalonario N.º 1009-2025-SUEP-URHDIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 25 de marzo de 2025, y conforme a lo establecido en la normativa vigente, se procedió a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes:

- Es personal nombrado con Resolución N° CE-466-81, de fecha 29 de diciembre de 1981, se aprueba el informe del Concurso Interno de plazas administrativas, para cubrir las áreas críticas de la Institución y como consecuencia se expide el nombramiento como Técnico, con el grado y sub grado V-5, a partir del 15 de diciembre de 1981, bajo los alcances el Decreto Legislativo 276.
- Cumplió 15 años de servicios el 15 de diciembre de 1996.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

- Cuenta con Título de Economista, de fecha 8 de abril de 1985, otorgado según Resolución R- 304-85, emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual se validó en el portal de SUNEDU.
- Sobre los estudios se verifica la culminación de estudios conforme a su Grado de Bachiller en Economía, de fecha 21 de enero de 1981, otorgado según Resolución R-98- 81, diploma N° 090, antes de su nombramiento el 15 de diciembre de 1981.

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública, Por lo que cumple con los requisitos para el otorgamiento;

Que, a fin de que disponga el Reconocimiento y Acumulación de la Formación Profesional De 4 Años, Al Tiempo De Servicios, esta debe contar con un acto administrativo firme, a fin de que se proceda con la acumulación señalada por la recurrente a su Expediente N° 808034- CESE VOLUNTARIO;

Que, de los antecedentes se tiene que mediante Dictamen Legal N°. 088-2025-AL-URH-UNSAAC, de fecha 08 de abril de 2025, se declaró IMPROCEDENTE, de acuerdo al artículo 7° del Decreto Supremo N.º 073-96-EF, indicó que a partir de la vigencia de dicho Decreto Legislativo no se podía reconocer años de formación profesional. Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 817 y del Decreto Supremo N° 073-96-EF son aplicables al régimen del Decreto Ley N.º 11377;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal Nro. 124-2025-AL-

URH-UNSAAC opina: que de acuerdo con la normativa vigente, se **DECLARA PROCEDENTE**, el RECONOCIMIENTO Y ACUMULACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE 4 AÑOS, AL TIEMPO DE SERVICIOS a favor de la Economista María Mercedes Salas Marín, personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo IV, con nivel remunerativo SP-A.

Que, la autoridad universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Dictamen Legal Nro. 124-2025-AL-URH-UNSAAC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la **ECON. MARÍA MERCEDES SALAS MARIN**, Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo SPA, en la Unidad Ejecutora de Inversiones, sobre reconocimiento y acumulación de cuatro años de formación profesional al tiempo de servicio prestados a la UNSAAC, debiendo disponer la acumulación hasta cuatro (04) años de estudios universitarios al tiempo de servicio de la servidora conforme a la normativa vigente, en merito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario se notifique con la presente resolución a la **ECON. MARÍA MERCEDES SALAS MARIN**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Sub Unidad de Remuneraciones deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- SUBUNIDAD DE EMPLEO.- SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES.- SUBUNIDAD DE ESCALAFON Y PENSIONES (02).- FIC.- DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERIA CIVIL.- UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL. OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- ECON. MARÍA MERCEDES SALAS MARIN.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.: PTLL/MMVZ/CCVM/JGL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)